



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: DAMASO ENRIQUE VILLAZÓN FUENTES.
DEMANDANTE: ABISAID SEPULVEDA RODRÍGUEZ Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-001-1999-00303-00.

Solicita el señor DAMASO ENRIQUE VILLAZÓN SEPÚLVEDA se expida oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS comunicando la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar dentro del proceso de petición de herencia que declaró que los señores IDELFONSO, ROGER y MARÍA CONCEPCIÓN VILLAZÓN DE LA HOZ tienen derecho sobre los bienes del causante DAMASO ENRIQUE VILLAZÓN FUENTES.

Respecto a la petición presentada, preciso es señalar que la sentencia proferida en el proceso de petición de herencia solo reconoció la calidad de herederos a los señores IDELFONSO, ROGER y MARÍA CONCEPCIÓN VILLAZÓN DE LA HOZ y es en el proceso de sucesión donde se adjudican los bienes herenciales dejados por el causante VILLAZÓN FUENTES, por esa razón la orden contenida en el ordinal tercero es rehacer el trabajo de partición, el cual se realiza en la causa mortuoria.

En ese orden de ideas, revisada la presente sucesión, se evidencia que el trabajo de partición fue rehecho adjudicando a los herederos IDELFONSO, ROGER y MARÍA CONCEPCIÓN VILLAZÓN DE LA HOZ y LEONARDO FABIO VILLAZÓN ROBLES, las hijuelas correspondientes en conjunto con los demás herederos, aprobado con sentencia de 12 octubre de 2011, en consecuencia, se ordenará expedir el oficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar para que inscriba la sentencia aprobatoria de la partición y el trabajo de partición, donde se encuentra matriculados los bienes objeto de distribución.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7719e58afdfe27968dce366c0849582953d040590101b2c1701dd76789f1dfdc**

Documento generado en 13/07/2022 11:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>